



Glauber Rosa Luvizotto
Representante Legal de Aranzazu Holding, S.A. de C.V.
Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "**Proyecto de Exploración Minera Aranzazu Holding**", presentado por el **C. Glauber Rosa Luvizotto**, en su carácter de representante legal de la empresa **Aranzazu Holding S.A de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promoviente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Concepción del Oro en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 23 de julio de 2020, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, el escrito, firmado por el **C. Glauber Rosa Luvizotto** en su carácter de representante legal de **Aranzazu Holding, S.A. de C.V.**, para el ingreso del "**Proyecto de Exploración Minera Aranzazu Holding**" registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0062/07/20, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2020MD029.
- II. Que el día 23 de julio de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/24/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 16 al 22 de julio de 2020 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que derivado del análisis y la evaluación al IP del **proyecto**, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número DFZ152-200/20/0657 de fecha 30 de julio de 2020, comunicándole que el procedimiento quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de cinco días, contados a partir de la recepción del oficio. El oficio DFZ152-200/20/0657 se notifica el día 06 de agosto de 2020.
- IV. Que mediante el escrito recibido en el ECC de esta Delegación Federal el 13 de agosto de 2020, la **Promovente** presentó la información solicitada en el Resultando anterior del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo quedando registrada con el folio ZAC/2020-0000501.
- V. Que la **Promovente** presenta el IP señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.
- VI. Que el 02 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020*". En sus Considerandos señala, "Que de acuerdo con la clasificación de las actividades esenciales establecidas en los diversos acuerdos

[Handwritten signature]





publicados por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo, 6 de abril, 14 y 15 de mayo de 2020, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se llevan a cabo trámites y servicios que se relacionan con las actividades consideradas como tal, por lo que resulta necesario reactivar paulatinamente los trámites, servicios y procedimientos administrativos que se tramitan ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus Unidades Administrativas y sus órganos administrativos desconcentrados, a efecto que los usuarios que requieren de los mismos, y que conforme al sistema de semáforo establecido en los "Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas" se vayan reintegrando a sus actividades, estén en posibilidad de llevarlos a cabo, debiendo emitir las resoluciones correspondientes sin menoscabo de los plazos y términos legales que los rigen.

El artículo Tercero fracción III de dicho acuerdo establece que *"En materia de **Impacto Ambiental** a cargo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, única y exclusivamente para las actividades esenciales establecidas en los diversos acuerdos publicados por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo, 6 de abril, 14 y 15 de mayo de 2020... las actividades de los sectores **minería, industria de la construcción y fabricación de equipo de transporte**, se señalan los días martes y jueves de las 09:30 horas a las 14:00 horas para dar la atención correspondiente en la respectiva oficina del Espacio de Contacto Ciudadano ubicada en Av. Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en la Ciudad de México (entrada por Lago Xochimilco) asimismo, se señalan los días martes y jueves de 10:00 a 14:00 horas, para dar la atención correspondiente en las Oficinas de Representación (antes Delegaciones Federales) y sus respectivas oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano. Lo anterior a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal. Dentro de los sectores señalados, se encuentra el proyecto en que se actúa.*

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1º, 2º fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotelérfica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un





IP y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.

5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en desarrollar un programa de exploración por medio de Barrenación a diamante, por medio de siete planillas de 10 X 20 m (200 m² c/u).
 - a) **Características:** El **proyecto** contempla siete planillas de barrenación de 10 por 20 m (200 m² C/U), representando una superficie total de ocupación temporal de 1,400.00 m², construcción de cuatro tramos de caminos de distintas dimensiones que conforman una superficie de 1,440.00 m² y la rehabilitación de tres tramos de caminos de distintas dimensiones que conforman 2,571.75 m², sumando de esto una afectación total de 5,411.75 m².

Afectaciones del Proyecto	
Actividad	Superficie (Has)
Afectación planillas	00-14-00.00
Afectación caminos a rehabilitar	00-25-71.75
Afectación caminos a construir.	00-14-40.00
Total	00-54-11.75

Datos de Caminos a Construir		
No. Camino	Longitud (m)	Superficie (Ha)
1	94.81	00-04-12.00
2	7.90	00-00-28.05
3	113.71	00-05-28.84
4	123.72	00-04-71.11
Total	340.14	00-14-40.00

Datos de Caminos a Rehabilitarse		
No. Camino	Longitud (m)	Superficie (Ha)
1	17.42	00-00-62.05
2	16.66	00-00-79.36
3	501.5	00-24-30.34
Total	535.58	00-25-71.75

- b) **Ubicación:** El **proyecto** se localiza dentro la Unidad Minera Aranzazu, en la localidad de Concepción del Oro, del municipio del mismo nombre, en el Estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM, Datum WGS 84, de las áreas donde se pretende realizar la exploración minera

Coordenadas proyección UTM WGS 84			
Punto	Zona	Coordenada X	Coordenada Y
CAB_001	14 R	254889	2723533
CAB_002			
V1	14 R	254883.57	2723525.67
V2		254878.57	2723534.33
V3		254895.89	2723544.33



V4		254900.89	2723535.67
CAB_003	14 R	254797	2723687
CAB_005			
CAB_006			
V1	14 R	254793.09	2723679.03
V2		254786.66	2723686.69
V3		254801.98	2723699.54
V4		254808.41	2723691.88
CAB_007	14 R	254920	2723728
CAB_008			
CAB_009			
V1	14 R	254917.69	2723719.66
V2		254910.03	2723726.09
V3		254922.88	2723741.41
V4		254930.54	2723734.98
CAB_010_ESTRUCTURAL	14 R	255073	2723356
CAB_011_ESTRUCTURAL			
V1	14 R	255062.85	2723354.72
V2		255065.94	2723364.23
V3		255084.96	2723358.05
V4		255081.87	2723348.54
CAB_SE_001	14 R	254699	2723161
V1	14 R	254690.09	2723167.14
V2		254699.15	2723171.36
V3		254707.60	2723153.24
V4		254698.54	2723149.01
CAB_SE_002	14 R	254880	2722995
ESP_001	14 R	254871.57	2723001.81
V1		254880.96	2723005.23
V3		254887.80	2722986.43
V4		254878.41	2722983.01
CAB_SE_003	14 R	254673	2723100
V1	14 R	254663.32	2723104.69
V2		254671.51	2723110.42
V3		254682.98	2723094.04
V4		254674.79	2723088.30
Superficie 1,400 m ²			

Georreferenciación de los Tramos de caminos a rehabilitar en este proyecto de exploración minera. (Datum WGS 84).

Tramo de camino a rehabilitarse 1								
Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y
1	254798.515	2723586.102	2	254793.498	2723585.901			
4	254798.780	2723571.766	3	254796.240	2723568.697			
Superficie 00-00-62.05 Has.								
Tramo de camino a rehabilitarse 2								
Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y





1	254909.062	2723748.418	2	254904.977	2723745.519			
4	254918.873	2723736.615	3	254915.680	2723732.755			
Superficie 00-00-79.36 Has.								

Tramo de camino a rehabilitar 3								
Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y
1	254665.974	2723280.510	16	254674.758	2723113.474	30	254685.424	2723106.998
2	254666.117	2723275.493	17	254672.940	2723111.019	31	254755.804	2723098.444
3	254690.329	2723276.586	18	254672.719	2723108.831	32	254758.102	2723098.748
4	254702.730	2723266.938	19	254675.409	2723104.991	33	254772.272	2723111.430
5	254710.494	2723242.871	20	254678.107	2723104.081	34	254773.448	2723115.537
6	254709.065	2723219.588	21	254711.843	2723086.779	35	254772.167	2723118.225
7	254665.812	2723195.173	22	254746.185	2723074.622	36	254739.750	2723145.799
8	254663.399	2723191.535	23	254769.194	2723069.261	37	254669.402	2723189.913
9	254663.737	2723189.043	24	254778.458	2723054.027	38	254668.467	2723190.933
10	254665.302	2723187.049	25	254781.498	2723058.012	39	254674.305	2723194.278
11	254736.242	2723142.211	26	254772.289	2723073.150	40	254713.338	2723217.114
12	254768.500	2723114.775	27	254747.820	2723079.369	41	254715.494	2723243.229
13	254756.345	2723103.416	28	254714.196	2723091.205	42	254707.191	2723269.208
14	254686.139	2723111.967	29	254677.697	2723109.422	43	254691.662	2723281.412
15	254679.129	2723114.214	Superficie 00-24-30.34 Has.					

Georreferenciación de los Tramos de caminos construir en este proyecto de exploración minera. (Datum WGS 84).

Tramo de camino a construir 1								
Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y
1	254798.780	2723571.766	3	254861.698	2723556.870	5	254884.026	2723537.426
2	254796.240	2723568.697	4	254879.645	2723534.991	6	254864.265	2723561.156
Superficie 00-04-12.00 Has.								

Tramo de camino a construir 2								
Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y
1	254790.526	2723699.608	3	254796.988	2723695.370	---	--	--
2	254793.154	2723692.147	4	254795.421	2723699.343	--	--	--
Superficie 00-00-28.05 Has.								

Tramo de camino a construir 3								
Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y
1	255031.003	2723452.468	5	255074.503	2723392.875	9	255074.505	2723382.077
2	255027.019	2723449.420	6	255069.496	2723381.910	10	255079.424	2723393.621
3	255054.102	2723410.442	7	255073.616	2723361.717	11	255071.825	2723408.716
4	255068.150	2723405.311	8	255078.378	2723360.153	12	255057.991	2723413.585
Superficie 00-05-28.84 Has.								

Tramo de camino a construir 4								
Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas	
	X	Y		X	Y		X	Y

[Handwritten signature]





1	254781.498	2723058.012	4	254787.831	2723036.738	7	254792.210	2723039.173
2	254778.458	2723054.027	5	254875.678	2722990.411	8	254789.794	2723056.752
3	254786.030	2723053.452	6	254873.972	2722995.118			
Superficie 00-04-71.11 Has.								

- c) **Duración del proyecto:** De acuerdo a la información presentada por la **Promovente** la duración total para el **proyecto** será de **12 meses (un año)**.
- d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla la ocupación de un total de 25 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración, obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 62,500.00 m² (6.25 ha).

El **proyecto** considera siete planillas para barrenación con medidas de 10 m x 20 m (2,000 m²) que equivale a un total de 1,400.00 m² totales, resultando de esto una superficie de afectación de 224 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m²/ha, el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en lo que respecta a planillas de barrenación.

Asimismo, la **Promovente** presenta datos para la apertura de cuatro polígonos de caminos de diferentes dimensiones, que sumados generan 1,440.00 m² de afectación, equivalente a una superficie de afectación de 230.40 m²/ha del área del **proyecto**. El numeral **4.2.2** señala que el porcentaje máximo de afectación por hectárea será no mayor a 750 m²/ha. Por lo que se obtiene que el **proyecto** se apega a lo que señala este numeral.

Conforme al numeral **4.2.2.2**, la **Promovente** presenta datos para la rehabilitación de tres polígonos de caminos de diferentes dimensiones, que sumados generan 2,571.75 m² de afectación, equivalente a una superficie de afectación de 411.48 m²/ha del área del **proyecto**. Por lo que se obtiene que el **proyecto** se apega a lo que señala este numeral.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 5,411.75 m² (0.5411 ha), que representa el 8.65 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- e) La **Promovente** presentó en el **IP** información para la verificación del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto prevé la ocupación de 25 cuadrículas de 50 x 50 m que suman una superficie de 62,500 m ² (6.25 ha), de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de siete planillas de barrenación, con medidas de 10 m x 20 m (200 m ²) que equivale a un total 1,400.00 m ² , con una superficie de afectación por hectárea de 224 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de

[Handwritten signature]





		esta norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 8.65% del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El Área de Influencia del proyecto presenta un tipo de microclima BS que según la modificación de Enriqueta García al sistema de clasificación climática de Köppen para México, se refiere a los climas de tipo seco con diversos rangos de temperatura media de los meses más cálidos y fríos y con diferentes valores de humedad.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	Los tipos de vegetación existentes en las áreas de trabajo y del área de influencia indirecta fueron determinados a partir de la carta de Uso de Suelo y Vegetación G14-10 "Concepción del Oro" proporcionado por INEGI (Serie V), la cual sustenta Matorrales y pastizales.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 30 a la 31 del capítulo III del IP.

7. Para el **proyecto**, la **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) señalando que consideró tres elementos sensibles a ser impactados directamente:

- 1.- Emisión de polvos fugitivos (visual).
- 2.- Sonoridad (auditiva).
- 3.- Paisaje (visual).

Considerando cada uno de elementos sensibles a impactar y que a su vez se apega al entorno geográfico actual, se determinó que el área de influencia se estableciera a una distancia promedio a partir del área del proyecto de 509.73 metros en función del sitio de emisión de ruido más lejano, mientras que para la zona de amortiguamiento se consideró una distancia promedio de 170 metros a partir del límite del área de influencia. Basándose en esta información preliminar, se obtiene la formación de una cuenca visual o área de Influencia es de diseño irregular que cubre una superficie total de 201.6592 hectáreas, con perímetro de alcance visual de 6.689 kilómetros.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Se evitará el derrame de combustible y lubricantes en el área del proyecto, evitándose la dispersión de envases y trapos impregnados, o cualquier otro material contaminado con estas sustancias. Para tal efecto la recarga de combustibles se realizara en lugares autorizados (gasolineras). Así mismo, se contará





- con un área de almacenamiento temporal de residuos impregnados de diésel, gasolinas, grasas y aceite usado.
- Para la disposición final de los residuos generados, se contratarán los servicios de una compañía especializada en el manejo y disposición final de residuos peligrosos.
 - A fin de evitar la disposición inadecuada de los residuos, así como su dispersión a otras áreas dentro y fuera del terreno del proyecto, los contenedores se recolectarán periódicamente para ser trasladados al lugar de disposición final más cercano.
8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que de acuerdo a la cartografía del INEGI (Carta Concepción del Oro, G14-10 Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Serie V; escala 1:250,000 y con los ajustes derivados de los recorridos de campo, en el área de Interés del proyecto se localiza un solo tipo de vegetación, reconocido como Matorral Desértico Rosetófilo, (MDR), derivado en una fisionomía que asocia cuatro comunidades vegetales representadas por Pastizal Natural, (Pn); Matorral Crasirosulifolio-espinoso, (CR); Matorral subinerme, (Ms) e inerme (Mi); así como una porción de área representado por Bosque de Pino, en una superficie de 44.33854591 hectáreas; el resto de la superficie se considera como Zona Urbana y de Asentamiento Humano. Agrega que para caracterizar la comunidad vegetal se establecieron siete sitios de muestreo rectangulares, de 10 x 20 metros, encontrando un total de 40 especies en el área del proyecto, por tanto, la abundancia total es de 3,067 individuos en los 1400 m², de este listado ninguna especie se encuentra bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Con respecto a la fauna, la **Promovente** manifiesta que mediante distintas metodologías acordes al grupo faunístico, se reporta la presencia dos especies de aves, en lo que refiere a la herpetofauna se encontró la presencia de *Holbrookia maculata*, en cuanto a los mamíferos se documentó la presencia de *Lepus californicus*. De estas, no se presentan especies reportadas bajo algún estatus dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que el tipo de clima que se presenta en el área del proyecto se encuentra dentro del grupo de los climas semiáridos y es el semiseco templado con clave BStk(x') que se describe como semi-árido, templado, temperatura media anual entre 12 °C y 18 °C, temperatura del mes más frío entre -3 °C y 18 °C, temperatura del mes más caliente menor de 22 °C.
9. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente es Matorral Desértico Rosetófilo (MDR); que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 27 Sierras Transversales, que pertenece a la Región Ecológica 9.24. Para la UAB 27, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable, con nivel de atención prioritaria muy baja, rectores del desarrollo Ganadería - Minería.
10. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
11. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:





- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
- II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*

12. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito recibido en fecha 21 de julio de 2020, firmado por el **C. Glauber Rosa Luvizotto**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Aránzazu Holding S.A de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **“Proyecto de Exploración Minera Aránzazu Holding”**, a ubicarse en el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exige de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, **no la exige, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, de acuerdo a lo manifestado, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS).**





SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-001**, relativo al **Informe Preventivo**, presentado mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el 23 de julio de 2020, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a la empresa **Aranzazu Holding S.A. de C.V.**, por medio de su representante legal, el **C. Glauber Rosa Luvizotto**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad, Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas. - Ciudad.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -

Expediente: 32ZA2020MD029
ING.JLRL/MJACR

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

